AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN

Analizada la solicitud de contratación por parte de **ANDRES MAURICIO CARDENAS CADAVID-SECRETARIO DE GOBIERNO** me permito autorizar la **CONTRATACION DIRECTA** cuyo objeto es el siguiente: **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO APOYANDO EN TORNO A LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETO MUNICIPAL No 048 de 2026 Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETO MUNICIPAL No 049 DE 2026, CON OCASION DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, PARA EJECUTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO**

VALOR DE LA CONTRATACIÓN: SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6,000,000)

PLAZO DE EJECUCIÓN: SESENTA (60) DIAS

EL VALOR DE LA CONTRATACION SUPERA LOS 500 SMLMV: SÍ __ NO __x__

NOTA: *"EN CASO DE QUE LA CONTRATACIÓN SUPERE LOS 500 SMLMV NO SE PODRÁ DELEGAR; EN CONSECUENCIA, EL ALCALDE FIRMARÁ DIRECTAMENTE EL CONVENIO Y/O CONTRATO "*

"LA NO APLICACIÓN DE LO ANTERIOR DARÁ LUGAR AL INICIO DE PROCESOS DISCIPLINARIOS Y/O JUDICIALES POR CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATOS. "

Así mismo solicito a la secretaria de Hacienda se sirva expedir el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto de la actual vigencia a fin de respaldar dicho compromiso.

Dada en el municipio de Montenegro Quindío, 31 de AGOSTO de 2026

GUSTAVO ADOLFO PAVA BUSCH
Alcalde Municipal

PROYECTÓ Y ELABORÓ:	**ANDREA DEL PILAR CORREA RAMIREZ-** ABOGADA CONTRATISTA	
REVISÓ:	**ANDRES MAURICIO CARDENAS CADAVID**-SECRETARIO DE GOBIERNO	
REVISO PARTE JURIDICA:	**NATHALIE ARENAS FLOREZ** JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA	
CONTROL DE CAMBIOS:	Se anexa cuadro de control de cambios y número de acta de aprobación, en Comité Institucional de Gestión y Desempeño (IGD). Este formato debe archivarse en medio físico o digital en la carpeta de evidencias del SG-GC y estar disponible para revisión por auditorías internas o externas.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.		

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1	Código: FO-TH-07
		Versión: 3
	TALENTO HUMANO SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL	Elaborado: 04/01/2024
		Aprobado: 30/07/2025
		Acta Aprobación: No. 5
		Página: 1 de 1

I. DATOS GENERALES	
Fecha de Solicitud:	Septiembre 2026
Código Presupuestal:	**2.3.2.02.02.005.4503004.202400000005903.54290_2.3**
Objeto del Gasto:	Fortalecimiento y gestión del riesgo desastres y emergencias en el municipio de Montenegro
Objeto del Contrato o Convenio:	**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO APOYANDO EN TORNO A LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETO MUNICIPAL No 048 de 2026 Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETO MUNICIPAL No 049 DE 2026, CON OCASION DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, PARA EJECUTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO**
Obligaciones:	1, Apoyar profesionalmente la valoración y atención de situaciones de emergencia y/o desastre, mediante el análisis de necesidades y la formulación de recomendaciones orientadas a su adecuada gestión y mitigación. 2, Apoyar profesionalmente la identificación, análisis y prevención de situaciones de riesgo, emergencias y desastres que se presenten en la jurisdicción del municipio de Montenegro. 3, Apoyar técnicamente la articulación con los organismos de socorro y demás entidades que integran el Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, para la prevención y atención de emergencias. 4, Apoyar profesionalmente el desarrollo de estrategias de educación informal, capacitación y sensibilización dirigidas a la comunidad en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias y desastres.
Anexos	**Autorización Para Contratar**
	X

II. RESPONSABLE

Firma:
Nombre: ANDRES MAURICIO CARDENAS CADAVID
Cargo: SECRETARIO DE GOBIERNO

PROYECTÓ Y ELABORÓ:	ANDREA DEL PILAR CORREA RAMIREZ-ABOGADA CONTRATISTA	
REVISÓ:	ANDRES MAURICIO CARDENAS CADAVID-SECRETARIO DE GOBIERNO	
CONTROL DE CAMBIOS:	Se anexa cuadro de control de cambios y número de acta de aprobación, en Comité Institucional de Gestión y Desempeño (IGD). Este formato debe archivarse en medio físico o digital en la carpeta de evidencias del SG-TH y estar disponible para revisión por auditorías internas o externas.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.

LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO
HACE CONSTAR

Que dentro de la planta de personal del Municipio de Montenegro no se cuenta con personal suficiente que permita dar cumplimiento a todas las actividades que tiene a cargo **SECRETARIA DE GOBIERNO**, atendiendo lo relacionado con las actuaciones del orden **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES** en las diferentes actividades que tanto la administración como la comunidad requieren, atendiendo el compone intrínseco que tienen los entes territoriales, y contractual que es donde la administración pública cubrir los diferentes escenarios que requiere el municipio para la adecuada gestión y cumplimiento de sus competencias y objetivos del orden personal y funcional.

Por lo que es necesario el apoyo a la **SECRETARIA DE GOBIERNO**, para prestar servicios de manera conjunta, concatenada y eficiente, concentrado su orientación, apoyo, colaboración y conocimiento a la administración municipal, en concordancia con lo dispuesto en numeral 3 del Artículo 32 de la ley 80 de 1993.

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO APOYANDO EN TORNO A LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETO MUNICIPAL No 048 de 2026 Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETO MUNICIPAL No 049 DE 2026, CON OCASION DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, PARA EJECUTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO

ACTIVIDADES:

1, Apoyar profesionalmente la valoración y atención de situaciones de emergencia y/o desastre, mediante el análisis de necesidades y la formulación de recomendaciones orientadas a su adecuada gestión y mitigación.
2, Apoyar profesionalmente la identificación, análisis y prevención de situaciones de riesgo, emergencias y desastres que se presenten en la jurisdicción del municipio de Montenegro.
3, Apoyar técnicamente la articulación con los organismos de socorro y demás entidades que integran el Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, para la prevención y atención de emergencias.
4, Apoyar profesionalmente el desarrollo de estrategias de educación informal, capacitación y sensibilización dirigidas a la comunidad en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias y desastres.

Montenegro Quindío, Septiembre 2026

ERIKA MARITZA CARO SUAREZ
Directora Administrativa

PROYECTÓ Y ELABORÓ:	ANDREA DEL PILAR CORREA RAMIREZ-ABOGADA CONTRATISTA	
REVISÓ:	ANDRES MAURICIO CARDENAS CADAVID-SECRETARIO DE GOBIERNO	
CONTROL DE CAMBIOS:	Se anexa cuadro de control de cambios y número de acta de aprobación, en Comité Institucional de Gestión y Desempeño (IGD). Este formato debe archivarse en medio físico o digital en la carpeta de evidencias del SG-TH y estar disponible para revisión por auditorías internas o externas.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.		

E-G-FOI-188

Montenegro, Septiembre de 2026

Doctora:
YULI ANDREA GUERRERO HERNÁNDEZ
Almacenista
Municipio de Montenegro

Asunto: Solicitud de certificación del Plan Anual de Adquisiciones Municipal

Cordial saludo,

De la manera más atenta, solicito se sirva proceder a la certificación del Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Montenegro para la vigencia 2026 de acuerdo a las líneas de adquisiciones que se encuentran establecidas de la siguiente manera:

Códigos UNSPSC	93131801
Descripción	610. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO APOYANDO EN TORNO A LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETO MUNICIPAL No 048 de 2026 Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETO MUNICIPAL No 049 DE 2026, CON OCASION DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, PARA EJECUTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO
Modalidad De contratación	CONTRATACION DIRECTA
Duración estimada del contrato	SESENTA (60) DIAS
Valor total estimado	SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6,000,000)

Atentamente,

ANDRES MAURICIO CARDENAS CADAVID
SECRETARIO DE GOBIERNO

PROYECTÓ Y ELABORÓ:	ANDREA DEL PILAR CORREA RAMIREZ-ABOGADA CONTRATISTA	
REVISÓ:	ANDRES MAURICIO CARDENAS CADAVID-SECRETARIO DE GOBIERNO	
CONTROL DE CAMBIOS:	Se anexa cuadro de control de cambios y número de acta de aprobación en Comité Institucional de Gestión y Desempeño (IGD). Este formato debe archivarse en medio físico o digital en la carpeta de evidencias del SG-CT y estar disponible para revisión por auditorías internas o externas.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.		

Daniela

CPAA No. **638**

Fecha, 1 de 9 del 2026.

CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El suscrito Almacenista General del Municipio de Montenegro certifica que el siguiente servicio, bien u obra se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 del Municipio de Montenegro entregado por **EL ALMACÉN GENERAL**.

Códigos UNSPSC	93131801
Descripción	610. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO APOYANDO EN TORNO A LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETO MUNICIPAL No 048 de 2026 Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETO MUNICIPAL No 049 DE 2026, CON OCASION DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, PARA EJECUTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO
Modalidad de contratación	Contratación Directa
Duración estimada del contrato	60 dias
Valor total estimado	$ 6.000.000

El presente documento se expide a solicitud de **Secretaría de Gobierno** Mediante solicitud de fecha 1 de 9 del 2026, solicitado mediante oficio número **E-G-FOI-188**.

Nota: "El Plan Anual de Adquisiciones es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados."

YULI ANDREA GUERRERO HERNANDEZ
Almacenista General

PROYECTÓ Y ELABORÓ:	YULI ANDREA GUERRERO HERNANDEZ Almacenista General	
REVISÓ:	YULI ANDREA GUERRERO HERNANDEZ Almacenista General	
CONTROL DE CAMBIOS:	Se anexa cuadro de control de cambios y número de acta de aprobación, en Comité Institucional de Gestión y Desempeño (IGD). Este formato debe archivarse en medio físico o digital en la carpeta de evidencias del SG-AG y estar disponible para revisión por auditorías internas o externas.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.		

I. INFORMACION GENERAL	
FECHA DE SOLICITUD	01 DE SEPTIEMBRE DE 2026
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARIA DE GOBIERNO
OBJETO A CONTRATAR	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO APOYANDO EN TORNO A LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETO MUNICIPAL No 048 de 2026 Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETO MUNICIPAL No 049 DE 2026, CON OCASION DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, PARA EJECUTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO
TIEMPO DE EJECUCION	SESENTA (60) DIAS

II. IDENTIFICACION DEL PROYECTO	
NOMBRE DEL PROYECTO:	Fortalecimiento y gestión del riesgo desastres y emergencias en el municipio de Montenegro
NOMBRE DEL PRODUCTO:	Servicio de atención a emergencias y desastres
NOMBRE INDICADOR DE PRODUCTO:	Organismos de atención de emergencias equipados

III. ACTIVIDADES ASOCIADAS

CODIGO ACTIVIDAD	NOMBRE ACTIVIDAD	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR ACTIVIDAD
4503004-2	Urgencia manifiesta	2.3 2.02.02.005.4503004.202400000005903.54290_2.3	$6,000,000
VALOR DEL GASTO:			$6,000,000

¿EL objeto contractual cumple con las actividades y/o metas programadas en el proyecto de inversión?	SI	X	NO	

IV. OBSERVACIONES

V. RESPONSABLE

NOMBRE COMPLETO	**ANDRES MAURICIO CARDENAS CADAVID**
CARGO	**SECRETARIO DE GOBIERNO**
FIRMA	

VI. VALIDACION

PROYECTÓ Y ELABORÓ	**ANDREA DEL PILAR CORREA RAMIREZ-ABOGADA CONTRATISTA**	
REVISO	**ANDRES MAURICIO CARDENAS CADAVID-SECRETARIO DE GOBIERNO**	

VII. CONTROL DE CAMBIOS

Se anexa cuadro de control de cambios y número de acta de aprobación, en Comité Institucional de Gestión y Desempeño (IGD). Este formato debe archivarse en medio físico o digital en la carpeta de evidencias del SG-DE- y estar disponible para revisión por auditorías internas o externas.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.

	ALCALDIA MUNICIPAL **MUNICIPIO DE MONTENEGRO** **NIT. 890.000.858-1**	**Código: FO-DE-27** **Versión: 02** **Fecha Elaboración: 03/06/2016**
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO **CERTIFICADO DE BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS**	**Fecha Aprobación: 30/07/2025** **Acta Aprobación: No. 5** **Página: 1 de 1**

I. INFORMACION GENERAL

FECHA:	1/09/2026	**CERTIFICADO NÚMERO:**	2026-821
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SECRETARIA DE PLANEACIÓN		
RECOMENDACIÓN	Se recomienda mantener la coherencia de las actividades especificas con la meta e indicador de producto del proyecto		
DESCRIPCIÒN DE LA NECESIDAD:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO APOYANDO EN TORNO A LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETO MUNICIPAL No 048 de 2026 Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETO MUNICIPAL No 049 DE 2026, CON OCASION DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, PARA EJECUTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO		

II. IDENTIFICACION DEL PROYECTO Y PRODUCTO

CAMPO	CODIGO	NOMBRE
PROYECTO	202400000005903	Fortalecimiento y gestión del riesgo desastres y emergencias en el municipio de Montenegro
PRODUCTO	4503004	Servicio de atención a emergencias y desastres
INDICADOR	450300401	Organismos de atención de emergencias equipados

III. ACTIVIDADES ASOCIADAS

RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACIÓN	NOMBRE DEL RUBRO	CODIGO ACTIVIDAD	NOMBRE DE ACTIVIDAD	VALOR ACTIVIDAD
2.3.2.02.02.005.4503004.202400000005903.54290_2.3	1% Gestión del Riesgo	Servicios generales de construcción de otras obras de ingeniería civil - Servicio de atención a emergencias y desastres - Fortalecimiento y gestión del riesgo desastres y emergencias en el municipio de Montenegro - Servicios de la construcción Gestión	4503004-1	Acciones de infraestructuctura para la mitigacion de riesgos	
			4503004-2	Urgencia manifiesta	$ 6.000.000
			0,0	0	
VALOR TOTAL SOLICITADO:					**$ 6.000.000,00**

IV.VALIDACIÓN

PROYECTÓ Y ELABORÓ:	SANDRA PATRICIA DIAZ ORDOÑEZ	Contratista Banco de proyectos
REVISÓ	BEATRIZ ANDREA LOAIZA HURTADO	Secretaria de Planeación

V. CONTROL DE CAMBIOS

Se anexa cuadro de control de cambios y número de acta de aprobación, Este formato fue adoptado como plantilla oficial mediante acta del comité de gestión y desempeño, de uso obligatorio para todos los tramites relacionados. Se gestiona por medios informáticos y se archiva en el expediente contractual respectivo. Las solicitudes quedan registradas en el correo institucional bancoproyectos@montenegro-quindio.gov.com, y están disponibles para auditorias

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente.

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1	**Código: FO-GF-01**
		Versión: 9
	GESTIÓN FINANCIERA SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**Elaborado: 02/01/2017**
		Aprobado: 30/07/2025
		Acta Aprobación: No. 5
		Página: 1 de 1

1. DATOS GENERALES			
FECHA DE SOLICITUD:	**01 de Septiembre de 2026**		
CÓDIGO PRESUPUESTAL:	**2.3.2.02.02.005.4503004.202400000005903.54290_2.3**		
OBJETO DEL GASTO:	Fortalecimiento y gestión del riesgo desastres y emergencias en el municipio de Montenegro		
OBJETO DEL CONTRATO O CONVENIO:	**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO APOYANDO EN TORNO A LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETO MUNICIPAL No 048 de 2026 Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETO MUNICIPAL No 049 DE 2026, CON OCASION DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, PARA EJECUTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO**		
FUENTE DE FINANCIACIÓN:	INVERSION		
VALOR DEL GASTO:	**SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6,000,000)**		
DEPENDENCIA:	**SECRETARIA DE GOBIERNO**		
ANEXOS	**AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR**	**BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS**	**CERTIFICADO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES**
	X	X	X

II. OBSERVACIONES		
III. RESPONSABLE		
Firma: **Nombre: ANDRES MAURICIO CARDENAS CADAVID** **Cargo:** SECRETARIO DE GOBIERNO		
PROYECTÓ Y ELABORÓ:	**ANDREA DEL PILAR CORREA RAMIREZ** – ABOGADA CONTRATISTA	
REVISÓ:	**ANDRES MAURICIO CARDENAS CADAVID**-SECRETARIO DE GOBIERNO	
CONTROL DE CAMBIOS:	Se anexa cuadro de control de cambios y número de acta de aprobación, en Comité Institucional de Gestión y Desempeño (IGD). Este formato debe archivarse en medio físico o digital en la carpeta de evidencias del SG-GF y estar disponible para revisión por auditorías internas o externas.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.		

01-09-2026

MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO
890000858-1
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

PAG.	1
NRO.	1406
FECHA	2026/09/01

SOLICITADO	SECRETARIA DE GOBIERNO	ENVIADO	SECRETARIA DE GOBIERNO

CONCEPTO APOYANDO EN TORNO A LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETO MUNICIPAL No 048 de 2026 Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETO MUNICIPAL No 049 DE 2026, CON OCASION DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, PARA EJECUTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO

VALOR Seis Millones de Pesos MCte. $6.000.000,00

El suscrito Tecnico de Presupuesto, CERTIFICA que para atender el gasto, objeto del compromiso, hay disponibilidad hasta por la suma que se indica, con cargo al presupuesto VIGENTE su registro se ha efectuado contra la Apropiación siguiente.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CÓDIGO	VALOR	RUBRO	DEPENDENCIA/REC
2.3.2.02.02.005.4503004.20240000005903.54290_2.3	6.000.000,00	Servicios generales de construcción de otras obras de ingeniería civil - Servicio de atención a emergencias y desastres - Fortalecimiento y gestión del riesgo desastres y emergencias en el municipio de Montenegro - Servicios de la construcción Gestión del Riesgo	FONDO GESTION DEL RIESGO 2.3 Gestión del Riesgo

REINTEGROS CDP 1406

FECHA	CÓDIGO	VALOR	RUBRO

SECRETARIO DE HACIENDA

RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Elaboró OSCAR HERNANDEZ

ESTUDIOS PREVIOS PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

En cumplimiento al artículo 42 de la Ley 80 de 1993, artículo 2º numeral 4º literal a) de la Ley 1150 de 2007 los cuales regulan la urgencia manifiesta, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, y los Decretos Municipales DECRETO Nº 048 del 14 de agosto de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026" y DECRETO Nº 049 del 14 de agosto de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO PARA ATENDER LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026", la Subsecretaria de Obras Públicas e Infraestructura procede a realizar el estudio previo tendiente a identificar el análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad de celebrar CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".*

Del mismo modo la Constitución Política de Colombia establece que los Municipios son "*…la entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado…"* esta responsabilidad implica que mediante la actividad administrativa de los municipios como entidad fundamental de la mano de los departamentos y la colaboración armónica del Estado central se deben lograr los fines del estado consignados en la Constitución Política de Colombia; de igual forma, mediante el artículo 1, se le confirió a las entidades territoriales autonomía, dicha autonomía implica que los municipios si bien cuentan con el apoyo fundamental del Estado central, deben velar por el desarrollo de sus territorios siempre atendiendo las garantías y derechos de sus administrados conforme a los principios básicos desarrollados en la Constitución tanto de los ciudadanos como del territorio.

Conforme a los artículos 2, 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio, los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

El día 10 de agosto de 2026, siendo las 7:34 am, se presentó un sismo con epicentro en el municipio de San José del Palmar (Chocó), de acuerdo con el reporte del Servicio Geológico Colombiano en su boletín 2 emitido a las 11 :30 a.m.; sismo de magnitud 7,4 Mw y profundidad de 96 km, Coordenadas: 5.04°,-76.34°, con reporte de réplicas 2,8 Mw Sipi (10-08-2026 - 08:12) y 4,8 Mw San José del Palmar (10-08-2026 - 08:18), y una profundidad aproximada de 96 kilómetros, el cual fue sentido con fuerza en distintas regiones del país, incluido el Departamento del Quindío, municipio de Montenegro.

Con base en lo ocurrido, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1171 de 2026, mediante el cual se declara la situación de desastre de carácter nacional en Colombia, igualmente la Gobernación del Quindío dictó los Decretos Departamentales 519 y 520 del 11 de agosto de 2026 mediante los cuales decreto la calamidad pública departamental y la urgencia manifiesta respectivamente.

Igualmente, el Municipio de Montenegro Quindío, previa recomendación del comité municipal de gestión del riesgo, expidió los decretos N°048 DE 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026" y el decreto N° 049 de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO PARA ATENDER LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026". Dichos actos administrativos se publicarán con los presentes documentos previos

ESTUDIOS PREVIOS PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Es importante indicar que el Municipio de Montenegro (Q) en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas, debe adelantar diversos trámites, con el fin que sus diversas gestiones se logren enmarcar en los principios constitucionales de la función administrativa, legales consagrados en la Constitución, la Ley, y en las normas que la materia a afinado, tal como lo exige el manual de funciones del Municipio de Montenegro Quindío; en este orden de ideas y teniendo en cuenta la diversidad de competencias asignadas a los Municipios y su complejidad se requiere la contratación que se justifica a continuación

La Secretaría de Gobierno del Municipio de Montenegro requiere celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales para afrontar las graves afectaciones derivadas del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, evento natural que motivó la expedición del Decreto Municipal número 048 de 2026 mediante el cual se declaró la situación de calamidad pública, así como del Decreto Municipal número 049 de 2026 a través del cual se decretó la urgencia manifiesta en la jurisdicción. Dicha contingencia ha generado un impacto masivo sobre la infraestructura física, los servicios esenciales, la estabilidad de las laderas y las condiciones de habitabilidad de miles de familias en las zonas urbana y rural, exigiendo de la administración local una capacidad de respuesta inmediata, técnica y permanente que garantice la protección de la vida, la integridad y el bienestar de los habitantes, superando por completo los trámites ordinarios de selección debido a la inminencia y magnitud de los daños materiales registrados en edificaciones públicas, viviendas y redes de servicios públicos domiciliarios.

Para mitigar eficientemente esta crisis humanitaria y técnica, la entidad territorial necesita contar con un profesional idóneo adscrito a la Secretaría de Gobierno que focalice su labor en el análisis pormenorizado de necesidades, la valoración rigurosa de situaciones de emergencia y la estructuración de recomendaciones técnicas orientadas a la gestión y mitigación oportuna de los riesgos latentes. La ejecución de estas labores resulta indispensable para contrarrestar la alta vulnerabilidad desatada por el movimiento telúrico y sus múltiples réplicas, las cuales continúan amenazando la estabilidad de los inmuebles y la seguridad de la comunidad, requiriendo un seguimiento permanente en terreno que permita anticiparse a nuevos colapsos estructurales, prevenir tragedias colectivas y encauzar las medidas de contingencia bajo estrictos parámetros técnicos y operativos acordes con la magnitud del desastre natural afrontado por el municipio.

Asimismo, la complejidad del escenario actual exige una articulación técnica y constante con los diferentes organismos de socorro y las entidades que integran el Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, integrando esfuerzos operativos para consolidar la capacidad de respuesta institucional frente a la emergencia. La presencia del profesional contratado permitirá armonizar los protocolos de actuación conjunta, optimizar el flujo de información técnica y coordinar de manera eficiente las acciones de inspección, censo y atención humanitaria desplegadas en los distintos sectores afectados de la geografía municipal, garantizando que las decisiones operativas se adopten con rigurosidad y con la prontitud que la situación demanda para evitar la prolongación de los factores de riesgo y salvaguardar el interés general de la población damnificada.

De igual forma, la justificación de esta contratación encuentra un pilar fundamental en la necesidad de desarrollar estrategias eficaces de educación informal, capacitación y sensibilización comunitaria, dirigidas a orientar a la ciudadanía sobre los protocolos de prevención, preparación y respuesta ante emergencias y desastres. La zozobra y el desconocimiento generalizado de los habitantes tras la ocurrencia del sismo hacen imperativa la pedagogía institucional orientada a empoderar a las comunidades en materia de autoprotección, manejo seguro de espacios habitables y acatamiento de las restricciones de acceso a edificaciones colapsadas o en alto riesgo, mitigando así la exposición de la ciudadanía a nuevos peligros y fortaleciendo la resiliencia social frente a la prolongación de la crisis.

Esta contratación directa se enmarca estrictamente dentro de la planeación superior del municipio, toda vez que se ejecuta para dar cabal cumplimiento a las metas trazadas en el plan de desarrollo institucional denominado "AMOR POR MONTENEGRO", articulándose de manera directa con el proyecto de inversión enfocado en el fortalecimiento y gestión del riesgo de desastres y emergencias en el municipio de Montenegro. La labor profesional contratada confluye directamente en la consolidación del producto institucional correspondiente al servicio de atención a emergencias y desastres, aportando de forma sustancial al indicador de gestión que mide el nivel y la capacidad operativa de los organismos de atención de emergencias equipados, garantizando con ello la armonía entre la inversión transitoria de la urgencia y los objetivos estratégicos de desarrollo local a largo plazo.

Finalmente, la celebración de este vínculo contractual bajo la modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta cumple estrictamente con los principios de economía, eficacia, celeridad y transparencia que rigen la función administrativa y la contratación estatal, asegurando que los recursos públicos disponibles se prioricen exclusivamente para superar la crisis desatada por el sismo del 10 de agosto de 2026. La vinculación del profesional se encuentra plenamente justificada en la necesidad imperiosa de la administración municipal de contar con talento humano calificado que respalde la gestión documental, técnica y operativa exigida por los órganos de control fiscal,

ESTUDIOS PREVIOS PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

asegurando una debida rendición de cuentas y respaldando la legalidad de las actuaciones desplegadas para restablecer la normalidad institucional y social en todo el territorio municipal

Teniendo en cuenta la importancia de las actividades propias de la Secretaria de Gobierno, se evidencia la necesidad de contratar una persona que pueda **ACREDITAR SER PROFESIONAL EN INGENIERIA CIVIL, ESTRUCTURAL, AMBIENTAL Y/O AFINES y EXPERIENCIA PROFESIONAL MINIMO DE UN AÑO** para la ejecución del siguiente objeto contractual **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO APOYANDO EN TORNO A LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETO MUNICIPAL No 048 de 2026 Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETO MUNICIPAL No 049 DE 2026, CON OCASION DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, PARA EJECUTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO",** toda vez que, la administración requiere de dicha idóneidad que apoye las actuaciones y gestiones de la dependencia para la adecuada gestión y cumplimiento de sus competencias.

Se deja constancia expresa que en la planta de cargos de la Alcaldía Municipal de Montenegro no existe personal suficiente para desarrollar las actividades relacionadas con el objeto de este contrato, razón que hace imperiosa la contratación del perfil requerido en el presente estudio.

De conformidad con la normativa vigente, es viable acudir a la figura del Contrato de Prestación de Servicios de que trata el artículo 32 numeral 3º de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 para cumplir con la eficiencia y eficacia en el funcionamiento normal de la entidad y satisfacer la necesidad detectada, es de advertir que por tratarse de una profesión liberal, el personal actuará como persona particular a quien se les encargan tareas determinadas que se deben cumplir dentro del plazo acordado sin que ello genere subordinación, dependencia u horario, propios de la relación laboral.

Para el caso de la presente contratación resulta importante poner de presente lo autorizado por el articulo 42 de la Ley 80 de 1993 frente a la urgencia manifiesta, igualmente el artículo 2º numeral 4º literal a) de la Ley 1150 de 2007 desarrolló lo relacionado con la modalidad de contratación directa y la causal de Urgencia manifiesta, es decir, cuando se configuren situaciones y hechos excepcionales que afecten y paralicen la prestación de servicios públicos que requieran de atención inmediata resulta ser procedente emplear esta modalidad de selección.

Cumplido lo anterior y en aplicación del Decreto Municipal No. 049 del 14 de agosto de 2026, el cual establece:

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la celebración mediante la modalidad de selección de contratación directa de los contratos estrictamente necesarios para adquirir bienes, ejecutar obras y obtener servicios requeridos con carácter inmediato, entre ellos, los relacionados con: asistencia humanitaria; salud y atención psicosocial; alojamiento temporal; agua potable, saneamiento y alimentación; evaluación técnica de daños; estabilización, apuntalamiento, demolición o reparación urgente de estructuras; rehabilitación de vías, redes y equipamientos; transporte, maquinaria, logística, comunicaciones, seguridad, análisis estructurales y los demás bienes, obras o servicios con el fin de atender de manera inmediata los resultados generados por el hecho natural.

ARTÍCULO TERCERO: La actividad contractual deberá ser adelantada en virtud de las competencias delegadas en la resolución Municipal No. 0361 de 2021 y sobre las competencias asignadas por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Montenegro Quindío con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, realice los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del Municipio de Montenegro Quindío, en estricto cumplimiento del artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a las dependencias que intervengan en la contratación implementar controles reforzados sobre precios, cantidades, calidad, oportunidad, entrega y destinación de los bienes, obras y servicios; conservar soportes de cotizaciones, referencias de mercado o justificaciones equivalentes; y prevenir sobrecostos, desviación de recursos o cualquier aprovechamiento indebido de la situación de emergencia.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar que todos los contratos celebrados al amparo de la presente declaratoria cuenten con el correcto y adecuado control, vigilancia y seguimiento conforme con las figuras dispuestas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y que sus responsables documenten en tiempo real la ejecución física, técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica, así como la recepción y destinación efectiva de los bienes, obras o servicios a contratar.

ESTUDIOS PREVIOS PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación oportuna en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública Secop II de este acto administrativo y de los documentos, contratos, informes y actuaciones que deban publicarse, observando las reglas especiales aplicables a la urgencia manifiesta y las limitaciones legales sobre información reservada o datos personales.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir a la Contraloría General del Quindío o al organismo de control fiscal que resulte competente, inmediatamente después de celebrados los contratos, convenios y/o negocios jurídicos originados en esta urgencia manifiesta, junto con el presente acto y el expediente contentivo de los antecedentes y actuaciones administrativas para el control previsto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, así como en el parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

Se procederá a celebrar el presente contrato en estricto cumplimiento de los artículos mencionados resaltando que el mismo es estrictamente necesario para obtener servicios requeridos con carácter inmediato, entre ellos, los relacionados con: estabilización, apuntalamiento, demolición o reparación urgente de estructuras; y los demás bienes, obras o servicios con el fin de atender de manera inmediata los resultados generados por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026.

2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y SUS ESPECIFICACIONES

2.1. ***MODALIDAD:*** Contratación Directa.

2.2. ***TIPO DE CONTRATO:*** CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

2.3. ***OBJETO:*** **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO APOYANDO EN TORNO A LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETO MUNICIPAL No 048 de 2026 Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETO MUNICIPAL No 049 DE 2026, CON OCASION DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, PARA EJECUTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO"**

2.4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC):

GRUPO	CODIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
(F) Servicios	93131801	Servicios Politicos y de asuntos civiles	Ayuda y asistencia humanitaria	Preparación y alivio de desastres

2.5. ***PLAZO DE EJECUCIÓN:*** El plazo de ejecución del presente contrato es de **SESENTA (60) DIAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

2.6. ***PLAZO DE LIQUIDACIÓN*****:** De conformidad con lo establecido en el artículo 217, inciso final, del decreto ley 019 de 2012, el cual modifica el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado a su vez por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, la liquidación **NO** será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

2.7. ***LUGAR Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO*****:** Municipio de Montenegro, Quindío.

2.8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Estar afiliado(a) y efectuando aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) durante el termino de ejecución del contrato; cuyos pagos se deben realizar tomando como Ingreso Base de Cotización (IBC) el cuarenta por ciento (40%) del valor del valor mensual de los honorarios del contrato. Lo anterior, de conformidad con el Articulo 282 de la Ley 100 del año 1.993, el Articulo 3 de la Ley 797 del año 2.003, el Articulo 2 de la Ley 1562 del año 2.012, el Articulo 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995, el Decreto Nacional 0723 del año 2.013, el Decreto Nacional 1273 del año 2.018, y el Articulo 244 de la Ley 1955 del año 2.019.

ESTUDIOS PREVIOS PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

2. Presentar al Supervisor(a) del contrato, un informe mensual con las respectivas evidencias (físicas o digitales) sobre la ejecución de las actividades u obligaciones específicas desarrolladas durante los periodos y plazo de ejecución del presente contrato.
3. El (la) contratista estará obligado(a) a mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato relacionado con las actividades realizadas sin el consentimiento previo escrito del contratante.
4. Cumplir con lo establecido en la Ley 2.016 del año 2.020, en el sentido que cualquier persona que ocupe un cargo en el Estado o esté vinculado mediante cualquier modalidad contractual, debe participar en las capacitaciones sobre el código de integridad del servicio público con el fin de fortalecer y promover la Integridad en el Servicio Público.
5. Brindar un correcto manejo a los expedientes que consulte o maneje en razón a sus obligaciones o actividades específicas, organizándolos cumpliendo con los criterios técnicos y administrativos diseñados por el Archivo General de la Nación, dando aplicación a las disposiciones de la Ley 594 del año 2.000 (Ley General de Archivo) y el Decreto Reglamentario 2578 del año 2.012.
6. Una vez finalizado el plazo de ejecución del presente contrato, deberá entregar al Supervisor(a) designado(a) los expedientes físicos y digitales, bienes, elementos, herramientas y recursos que le sean asignados o encomendados para el cumplimiento de sus actividades u obligaciones específicas.
7. Brindar apoyo en las actividades de implementación y certificación del Sistema de Gestión de calidad.
8. Apoyar las actividades desarrolladas por la administración Municipal en relación con el objeto contractual y así mismo la difusión de la información por los diferentes canales de comunicación.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1, Apoyar profesionalmente la valoración y atención de situaciones de emergencia y/o desastre, mediante el análisis de necesidades y la formulación de recomendaciones orientadas a su adecuada gestión y mitigación.
2, Apoyar profesionalmente la identificación, análisis y prevención de situaciones de riesgo, emergencias y desastres que se presenten en la jurisdicción del municipio de Montenegro.
3, Apoyar técnicamente la articulación con los organismos de socorro y demás entidades que integran el Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, para la prevención y atención de emergencias.
4, Apoyar profesionalmente el desarrollo de estrategias de educación informal, capacitación y sensibilización dirigidas a la comunidad en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias y desastres.

2.9. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO (CONTRATANTE):

1. Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control.
2. Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato.
3. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL.
4. Solicitar la expedición del registro presupuestal.
5. Verificar los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de medidas correctivas del contratista, además de verificar el estado de la situación militar del mismo.

2.10. DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO QUE EJERCERÁ VIGILANCIA Y CONTROL:

El Municipio de Montenegro ejercerá la vigilancia y control del contrato que se suscriba a través de el o la persona que haga sus veces, o a quien el Alcalde Municipal designe mediante oficio para el efecto.

2.10.1. ***TERMINOS DE LA SUPERVISION:*** La Supervisión del presente contrato, quien tendrá a cargo las siguientes obligaciones:

ESTUDIOS PREVIOS PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

1. Suscribir el acta de inicio del contrato con el contratista.
2. Informar oportunamente al representante legal de la entidad, el incumplimiento por parte del contratista, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que éste (a) incumpla.
3. Velar por el total e íntegro cumplimiento de la ejecución del objeto del contrato y de las obligaciones asumidas por el (la) contratista.
4. Exigir y verificar mensualmente el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las normas que regulan la materia.
5. Informar al Alcalde Municipal la evasión en el pago total o parcial de los aportes al Sistema de Seguridad Social por parte del (la) contratista durante la ejecución del contrato, con el fin de que esta ejecute las acciones legales a que haya lugar.
6. Recibir y aprobar los informes mensuales presentados por el contratista de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales y expedir la correspondiente acta de supervisión.
7. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato.
8. Proyectar las actas de inicio, supervisión, suspensión, reinicio y terminación del contrato, dentro de los términos estipulados para ello con el fin de ser suscritas por las partes.
9. Realizar la administración de los riesgos del proceso de contratación durante la etapa de ejecución y durante el período de vigencia de las garantías si las hubiere de conformidad con los riesgos establecidos para el proceso de contratación en particular y las herramientas implementadas para su gestión y revisión y dejar constancia escrita de dicho monitoreo y revisión a la gestión de los riesgos.
10. Es obligación del Supervisor llevar un adecuado archivo y manejo de los documentos que integran el Expediente Contractual en su Dependencia y es responsabilidad de ellos brindar la información requerida a los entes de control.
11. Velar por la publicación en los diferentes aplicativos para los entes de control SECOP II y SIAOBSERVA de los informes de ejecución y cuentas de cobro del contratista que supervisa, dentro de los 3 días siguientes a la radicación de la cuenta en el área correspondiente.
12. Las demás obligaciones que le imponga el Manual de Contratación vigente en la entidad para este efecto.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades Estatales deben seleccionar a sus contratistas como regla general a través de la modalidad de selección de licitación pública. No obstante, la norma consagra otras modalidades de selección, que deben ser aplicadas de acuerdo a las particularidades de cada caso, atendiendo el objeto, destinación del bien, obra o servicio y su cuantía.

Acorde con lo anterior, el artículo 2º numeral 4º literal a) de la Ley 1150 desarrolló lo relacionado con la modalidad de contratación directa y la causal de Urgencia manifiesta, es decir, cuando se configuren situaciones y hechos excepcionales que afecten y paralicen la prestación de servicios públicos que requieran de atención inmediata resulta ser procedente emplear esta modalidad de selección.

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, define: "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007

PARÁGRAFO.- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.".

El artículo 64 del Código Civil menciona expresamente el terremoto como ejemplo de fuerza mayor o caso fortuito, sin perjuicio de que la procedencia de la urgencia manifiesta exige acreditar, además, la necesidad concreta, inmediata, objetiva y causalmente relacionada con el evento.

En línea con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, cuando la causal de contratación directa sea la urgencia manifiesta, el acto que la declare hace las veces del acto administrativo de justificación y la entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

ESTUDIOS PREVIOS PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

El Honorable Consejo de Estado, con ponencia del Doctor JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA en Sentencia 2007-00055 de febrero 7 de 2011, definió la urgencia manifiesta como:

"(...) un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas (...). En este orden de ideas, "la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En la misma Sentencia proferida por órgano administrativo de cierre, se dilucidan los requisitos formales de la declaratoria de urgencia manifiesta bajo el siguiente desarrollo;
"en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante Acto Administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación.

(...)
Los otros requisitos formales exigidos por el legislador están presentes en el artículo 43 de la Ley 80 y se relacionan con el tema del control fiscal. Así, después de celebrados los contratos que se originen en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la autoridad competente para realizar el control fiscal, con el objeto de que esta investigue si fue o no procedente su declaratoria, éste funcionario tendrá dos meses para pronunciarse".

Al respecto, la Contraloría General de la República, la Auditoria General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, a través de la Circular Conjunta Nro. 014 de fecha 01 de Junio de 2011, instan a los jefes o representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, a nivel nacional, a revisar algunos temas, entre los cuales se encuentra el uso de la Urgencia Manifiesta, con el fin de dar cumplimiento a las exigencias legales para la celebración de contratos Estatales de forma directa. En este documento, entre otras cosas, se expone:
"(...) El inmediato futuro o el concepto temporal para establecer la urgencia de la actuación: La Procuraduría General de la Nación, a través de sus fallos disciplinarios ha analizado la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta, es decir, lo que implica que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación deba resolverse de forma inmediata o en el inmediato futuro, impidiendo que se desarrolle la convocatoria pública correspondiente.

Es así como la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señalo lo siguiente:

"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.
Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, to importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos

de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.

Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues debiera destacarse la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (...)
Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art. 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por la vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor de predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido."

2. Objeto del contrato y hechos que suscitan la declaración: Resulta importante señalar que los objetos del contrato o contratos que se suscriban en virtud de la urgencia manifiesta declarada deben estar estrechamente relacionados con los hechos que la fundamentan o, en otras palabras, deben permitir que se conjure la situación.
Esta consideración fue desarrollada por la Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal, en el fallo de segunda instancia proferido el 29 de marzo del 2007, en el que indicó:

"(...) Ninguno de dichos propósitos guarda relación directa con las razones expuestas para declarar la urgencia manifiesta, ni la emergencia económica y social que la precedió, en las cuales se adujo que su fundamento era la grave situación de orden público del municipio que originaba alteraciones de la pacífica convivencia y del orden económico y ecológico. Por las mismas razones, tampoco guarda relación con la difícil situación de orden público el objeto del contrato nro. 006 de prestación de servicios, referido al mejoramiento genético a través de la inseminación artificial de ganado vacuno con fines productivos.
En efecto, resulta evidente, por decir lo menos, que el mejoramiento de la infraestructura educativa, de alcantarillado pluvial y vial del municipio, así como el mejoramiento genético del ganado vacuno, no son medidas relacionadas directamente con el mejoramiento del orden público, ni constituyen mecanismos que permitan, por si mismos, mejorar la pacifica convivencia y el orden económico y ecológico. Ello explica el hecho de que, a pesar de haber declarado la emergencia económica el 24 de enero de 2005 y de haber declarado la urgencia manifiesta el 5 de marzo del mismo año, con fundamento en la cual, en ésta última fecha, se suscribieron los aludidos contratos, la situación de orden público no mejoró, ni se modificó, como puede corroborarse en los informes presentados al señor Guzmán Tafur, en su condición de alcalde del municipio entre el 5 de marzo de 2005 y el 10 de mayo del mismo año, que dan cuenta de masacres, atentados y desapariciones de la población civil y enfrentamientos entre grupos armados al margen de la ley."
Adicionalmente, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del 7 de febrero de 2011, sostuvo frente a la naturaleza del acto de declaratoria enunciado:

"Considera la Sala, que dentro de la categoría de los actos precontractuales se deben incluir aquellos mediante los cuales se declara la urgencia manifiesta, ya que su finalidad es determinar, ordenar o autorizar la celebración de contratos de forma directa, obviando los procedimientos de selección que normalmente deben adelantarse para escoger un contratista. Una de las consecuencias de esta clasificación, es que mientras éstos son susceptibles de control judicial mediante las acciones de simple nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho; los otros, esto es, los actos contractuales, serán objeto de control por la jurisdicción a través de la acción contractual."

Contratación Directa: - CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO

4.1. ***ANÁLISIS DEL SECTOR (Ver Adjunto):*** De acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el funcionario competente realizó los estudios del sector que se anexan al presente estudio previo, conforme a las disposiciones legales vigentes y la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector elaborada por Colombia Compra Eficiente.

4.2. ***EL VALOR:*** El valor estimado del contrato como consecuencia de los resultados arrojados por el estudio del sector y la escala salarial actual, el costo promedio de la contratación de esta persona puede oscilar entre **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000) hasta CUATRO MILLONES**

ESTUDIOS PREVIOS PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000), estando acorde a los parámetros de contratación establecidos y al tiempo de ejecución estimado.

Ahora bien, en cuanto a otros contratos de similar naturaleza suscritos en el Municipio de Montenegro, con personas de similar nivel de formación, los honorarios pactados de manera mensual corresponden a **TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3,000,000)**, para un total de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6,000,000),** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1406 del 01 de septiembre de 2026 y al certificado de bancos y proyectos 2026-821 del 01 de septiembre de 2026

4.3. ***FORMA DE PAGO Y PERIODICIDAD DE PAGOS:*** El municipio cancelará al contratista de la siguiente forma: Dos (02) pagos iguales cada treinta (30) dias cada uno por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000); incluido impuestos, previa presentación del informe de actividades y acta de supervisión, suscrita por el supervisor del contrato en la que se debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley. No obstante, los pagos antes señalados, se realizarán con sujeción al PAC de la entidad, de tal manera que EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones contractuales y no podrá aducir como justificación para su no realización la demora en el pago, en virtud de la autonomía técnica, administrativa y financiera de la que goza..

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, artículo 32, así como en la ley 1150 de 2007, artículo segundo, ordinal 4, y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, los factores de selección serán la idoneidad o experiencia.
Para el caso en particular de la necesidad que se pretende satisfacer se requiere la demostración y verificación de la siguiente idoneidad o experiencia: **ACREDITAR SER PROFESIONAL EN INGENIERIA CIVIL, ESTRUCTURAL, AMBIENTAL Y/O AFINES EXPERIENCIA PROFESIONAL MINIMO DE UN AÑO.**

6. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS

De conformidad al Manual para la Estimación, Asignación y Tipificación de los Riesgos en la Contratación de Colombia Compra Eficiente, el proceso de contratación que se pretende llevar a cabo para cubrir la necesidad de la Secretaria de Gobierno descrita en el presente estudio previo, representa un riesgo menor, teniendo en cuenta que la persona a contratar cuenta con la idoneidad y experiencia exigida en el Decreto 1082 de 2015 y que el control previo por parte del supervisor del contrato evita que se realicen los pagos al contratista sin que se cumplan las obligaciones contractuales.

Por tanto, el riesgo de asumir los incumplimientos del contrato por parte del Municipio de Montenegro es mínimo, ya que mensualmente se ejerce la verificación del cumplimiento de las obligaciones y sin dicho control, no se efectúa el pago al contratista.

6.1. ***MATRIZ DE RIESGOS:***

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Planeación/Selección	Operacional	inadecuada selección del contratista por falta de idoneidad o experiencia relacionada en el área de que se trata el objeto contractual	riesgo para la ejecución del contrato y para las competencias administrativas	Posible	Catastrófico	10	Alto	A la entidad	planear la contratación con criterios de selección objetivos	posible	Catastrófico	10	alto	si	Entidad Estatal	antes de iniciarse el procedimiento de selección del contratista	a la firma del contrato	en la elaboración del estudio previo antes de la firma	Mensual
2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Inadecuada prestación del servicio	riesgos para la responsabilidad de los servidores públicos en el ejercicio de sus competencias y la responsabilidad civil, patrimonial, disciplinaria, fiscal y penal	posible	mayor	8	Alto	Contratista	debida supervisión administrativa, financiera, técnica y económica del contrato desde el inicio	probable	mayor	8	Alto	no	Entidad Estatal	desde el inicio de la supervisión del plazo de ejecución del contrato	desde el inicio de ejecución del plazo de ejecución del contrato	inmediato	mensual
3	General	Interno	Ejecución	Regulatorios	incremento de actividades contractuales por aumento de cambios regulatorios de la actividad que incidan en la economía del contrato	analizar si afecta el equilibrio económico del contrato	Improbable	moderado	5	Riesgo medio	Ambas partes	con la supervisión administrativa, financiera y económica del contrato durante la vigencia del contrato en periodos precisos	Improbable	moderado	5	Riesgo medio	No	Ambas partes	desde el inicio de la supervisión del plazo de ejecución del contrato	desde el inicio de ejecución del plazo de ejecución del contrato	inmediato	mensual
4	general	interno	Ejecución	operacionales	Incumplimiento de las obligaciones contractuales o del pago de la seguridad social por parte del contratista	riesgos para la responsabilidad de los servidores públicos en el evento de que ocurra un riesgo personal o de salud para el contratista	Posible	Catastrófico	8	Riesgo	A la entidad	Con la debida supervisión	Posible	Catastrófico	8	Riesgo	no	A la entidad	desde el inicio de la supervisión del plazo de ejecución del contrato	desde el inicio de ejecución del plazo de ejecución del contrato	inmediato	mensual

ESTUDIOS PREVIOS PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 no se exigirán las garantías establecidas en la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios Profesionales y/o apoyo a la gestion, su valor remunera los servicios prestados por el contratista a la administración conforme a los resultados del estudio del sector y no es considerable en razón a que no supera el valor del 10% de la menor cuantía, además se cancela mediante pagos mensuales vencidos.

8. DOCUMENTOS A APORTAR POR EL CONTRATISTA:

ÍTEM	TIPO DE DOCUMENTOS
1	Hoja de vida SIGEP Actualizada y validada
2	Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de la Función Pública https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/login/auth?opcionDestino=LEY2013
3	Cédula de Ciudadanía
4	Tarjeta Profesional y Certificado de Vigencia (cuando aplique)
5	Examen Médico Ocupacional Vigente (No mayor a 3 años)
6	Libreta Militar (Hombres menores de 50 años)
7	Documentos Académicos (Título profesional, Tecnólogo, Técnico, Bachiller) y Certificaciones de estudio complementarios)
8	Documentos que certifiquen experiencia con soportes
9	Certificación Bancaria
10	RUT (Fecha de expedición NO Mayor a 3 meses)
11	Certificado de Antecedentes Fiscales
12	Certificado de Antecedentes Disciplinarios
13	Certificado de Antecedentes Judiciales
14	Certificado de Antecedentes de Medidas Correctivas
15	Certificado de Antecedentes Profesionales (Si Aplica)
16	Certificado de Afiliación a Salud
17	Certificado de Afiliación a Fondo de Pensión
18	Certificado de Afiliación a la ARL

Dada en Montenegro, Quindío, Septiembre de 2026

ANDRES MAURICIO CARDENAS CADAVID
SECRETARIO DE GOBIERNO

ANEXOS:

- Documento de análisis del Sector

PROYECTÓ Y ELABORÓ:	ANDREA DEL PILAR CORREA – ABOGADA CONTRATISTA	
REVISÓ:	ANDRES MAURICIO CARDENAS CADAVID-SECRETARIO DE GOBIERNO	
CONTROL DE CAMBIOS:	Se anexa cuadro de control de cambios y número de acta de aprobación, en Comité Institucional de Gestión y Desempeño (IGD). Este formato debe archivarse en medio físico o digital en la carpeta de evidencias del SG-GD y estar disponible para revisión por auditorías internas o externas.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.		

Septiembre de Dos mil veintiséis (2026)

ESTUDIOS DEL SECTOR
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

El análisis del sector constituye un instrumento de planeación y soporte de la actividad contractual de las entidades estatales, orientado a identificar las condiciones, circunstancias y necesidades relacionadas con el objeto de que se pretende contratar, así como a garantizar la observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia y eficiencia que rigen la contratación estatal.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben realizar, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos, dejando constancia de dicho análisis en los documentos del proceso.

No obstante, para el presente caso debe tenerse en consideración la situación excepcional que atraviesa el Municipio de Montenegro, Quindío, como consecuencia del sismo ocurrido el día diez (10) de agosto de 2026, situación que generó afectaciones en diferentes sectores del territorio municipal y que demandó la adopción de medidas inmediatas por parte de las autoridades municipales para proteger la vida, integridad, seguridad y condiciones de habitabilidad de la población afectada, así como para atender y mitigar los efectos derivados del fenómeno natural.

En el ámbito nacional, mediante el Decreto Nacional No. 1171 del once (11) de agosto de 2026, "Por medio del cual se declara un desastre de carácter nacional", el Gobierno Nacional reconoció la existencia de una situación de desastre que requiere la adopción de medidas extraordinarias, coordinadas e inmediatas para la atención de las afectaciones ocasionadas por el evento natural.

En el ámbito territorial, el Municipio de Montenegro, Quindío, mediante Decreto Municipal No. 048 de 2026, "Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Municipio de Montenegro, Quindío, con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026", declaró la situación de calamidad pública en el territorio municipal, con fundamento en las afectaciones ocasionadas por el movimiento sísmico y en la necesidad de adoptar medidas urgentes dirigidas a la atención, respuesta y recuperación frente a los daños producidos.

De igual manera, mediante Decreto Municipal No. 049 de 2026, "Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Montenegro, Quindío, para atender las afectaciones ocasionadas por el sismo del 10 de agosto de 2026", se declaró la urgencia manifiesta con el propósito de permitir a la Administración Municipal adoptar las medidas contractuales necesarias para atender de manera inmediata las consecuencias derivadas del evento sísmico.

La declaratoria de urgencia manifiesta encuentra fundamento en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, disposición que contempla dicha figura cuando se presentan situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, así como aquellas circunstancias que imposibiliten acudir oportunamente a los procedimientos ordinarios de selección.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que, cuando la causal de contratación directa sea la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declara hace las veces del acto administrativo de justificación, razón por la cual la entidad estatal no se encuentra obligada a elaborar estudios y documentos previos en los términos ordinarios de los procesos de contratación.

En este contexto, el presente análisis se incorpora al expediente contractual como instrumento de soporte, trazabilidad y caracterización de la necesidad que se pretende atender, sin que su elaboración implique desconocer el régimen excepcional aplicable a la contratación derivada de la urgencia manifiesta declarada mediante el Decreto Municipal No. 049 de 2026.

La necesidad que da origen a la presente contratación se encuentra directamente relacionada con las consecuencias materiales generadas por el sismo del diez (10) de agosto de 2026 y con las acciones requeridas para atender, mitigar y superar las afectaciones identificadas en el territorio municipal.

En particular, se requiere contar con apoyo operativo para el desarrollo de labores de recolección de escombros y obras menores, actividades necesarias para contribuir a la recuperación de las zonas afectadas, facilitar la remoción de materiales derivados de daños en edificaciones y espacios públicos, apoyar las acciones de atención de la emergencia y reducir las condiciones de riesgo que puedan afectar a la población.

Por lo anterior, la necesidad contractual se concreta en la vinculación de una persona que brinde apoyo a la Administración Municipal en las actividades operativas requeridas para atender las consecuencias inmediatas de la calamidad pública, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la entidad y en articulación con las dependencias responsables de la atención de la emergencia. En consecuencia, el objeto contractual se define de la siguiente manera:

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO APOYANDO EN TORNO A LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETO MUNICIPAL No 048 de 2026 Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETO MUNICIPAL No 049 DE 2026, CON OCASION DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, PARA EJECUTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO

La contratación pretendida guarda relación directa, inmediata y causal con la situación de calamidad pública y con la urgencia manifiesta declarada por el Municipio, en tanto las actividades a desarrollar están encaminadas exclusivamente a atender las afectaciones ocasionadas por el sismo y a contribuir a la recuperación de las condiciones de seguridad y normalidad del territorio

1.- ASPECTOS GENERALES

1.1.- OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO APOYANDO EN TORNO A LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETO MUNICIPAL No 048 de 2026 Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETO MUNICIPAL No 049 DE 2026, CON OCASION DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, PARA EJECUTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO"

1.2.- MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad de selección aplicable corresponde a la CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 049 de 2026, mediante el cual se declaró la urgencia manifiesta en el Municipio de Montenegro, Quindio.
La escogencia de esta modalidad no obedece a una decisión discrecional encaminada a eludir los procedimientos ordinarios de selección, sino a la configuración de una circunstancia excepcional,

sobreviniente y apremiante derivada del sismo ocurrido el diez (10) de agosto de 2026, cuya atención requiere actuaciones inmediatas que resultan incompatibles con los tiempos propios de los procedimientos ordinarios de selección.

En ese sentido, existe una relación directa entre los hechos que dieron lugar a la declaratoria de calamidad pública, la posterior declaratoria de urgencia manifiesta y la necesidad de celebrar el contrato cuyo objeto se encuentra orientado exclusivamente a la atención de las afectaciones ocasionadas por el fenómeno sísmico.

La contratación deberá limitarse estrictamente a las actividades necesarias para conjurar la situación que dio origen a la urgencia manifiesta, observando los principios de economía, responsabilidad, transparencia, selección objetiva en lo que resulte aplicable, planeación y eficacia, así como las disposiciones especiales que regulan la contratación estatal en situaciones de calamidad y urgencia. De igual manera, deberá garantizarse la existencia de la correspondiente disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos necesarios para la ejecución contractual, así como la adecuada supervisión de las actividades desarrolladas por el contratista.

Finalmente, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, una vez celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos, junto con el acto administrativo que declaró la urgencia y los antecedentes administrativos, deberán remitirse al organismo de control fiscal competente para el correspondiente control de los hechos y circunstancias que determinaron la declaratoria de urgencia manifiesta; esto en concordancia con el articulo segundo del decreto municipal 049 del 14 de agosto del 2026 el cual cita "ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la celebración mediante la modalidad de selección de contratación directa de los contratos estrictamente necesarios para adquirir bienes, ejecutar obras y obtener servicios requeridos con carácter inmediato, entre ellos, los relacionados con: asistencia humanitaria; salud y atención psicosocial; alojamiento temporal; agua potable, saneamiento y alimentación; evaluación técnica de daños; estabilización, apuntalamiento, demolición o reparación urgente de estructuras; rehabilitación de vías, redes y equipamientos; transporte, maquinaria, logística, comunicaciones, seguridad, análisis estructurales y los demás bienes, obras o servicios con el fin de atender de manera inmediata los resultados generados por el hecho natural."

En consecuencia, el presente análisis permite establecer que la contratación proyectada responde a una necesidad real, actual, concreta e inmediata de la Administración Municipal, directamente relacionada con la calamidad pública declarada mediante Decreto Municipal No. 048 de 2026 y con la urgencia manifiesta declarada mediante Decreto Municipal No. 049 de 2026, ambas originadas en el sismo ocurrido el diez (10) de agosto de 2026, y que las actividades previstas resultan necesarias para contribuir a la atención y mitigación de sus efectos en el Municipio de Montenegro, Quindío.

1.3.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **SESENTA (60) DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

1.4.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar de ejecución del presente contrato será en la Alcaldía Municipal de Montenegro Quindío.

1.5.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato asciende a la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6,000,000)**

1.6.- FORMA DE PAGO: Dos (02) pagos iguales cada treinta (30) dias cada uno por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000); incluido impuestos, previa presentación del informe de actividades y acta de supervisión,

suscrita por el supervisor del contrato en la que se debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley. No obstante, los pagos antes señalados, se realizarán con sujeción al PAC de la entidad, de tal manera que EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones contractuales y no podrá aducir como justificación para su no realización la demora en el pago, en virtud de la autonomía técnica, administrativa y financiera de la que goza..

1.7.- IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA.

En este caso se requiere que el proponente acredite los siguientes requisitos:

IDONEIDAD	ACREDITAR SER PROFESIONAL EN INGENIERIA CIVIL, ESTRUCTURAL, AMBIENTAL Y/O AFINES
EXPERIENCIA	EXPERIENCIA PROFESIONAL MINIMO DE UN AÑO

1.8.- ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES.

La Administración Pública está integrada por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos a cargo del Estado.

El sector público está compuesto por el nivel nacional que son todas las instituciones dirigidas desde el poder central para todo el país y el nivel territorial o regional que son las ubicadas en departamentos, distritos o municipios (artículos 38 y 39 de la ley 489 de 1998).

En el nivel territorial los gobernadores y los alcaldes lideran las políticas regionales de las zonas que les corresponde: Departamentos, Distritos o Municipios.

Le corresponde al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º, que uno de los fines del Estado es: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*

Son funciones del Alcalde, entre otras:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.

Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

En este sentido, el **MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO NO CUENTA CON RECURSO HUMANO DE PROFESIONALES DE PLANTA SUFICIENTE PARA EL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO**, por lo tanto para el cumplimiento de los cometidos estatales se hace necesario hacer uso de la figura legal de la contratación de servicios profesionales, de ésta forma se logra el cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad, bajo el marco de los principios rectores de la función administrativa, de eficacia, eficiencia y responsabilidad entre otros. Siendo pilar de las entidades del Estado garantizar el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y los del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo buscando la eficiencia, eficacia, celeridad en el cumplimiento de las competencias administrativas asignadas a la entidad territorial.

Para el caso particular de la necesidad identificada en el estudio previo se pretende celebrar un contrato con objeto **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO APOYANDO EN TORNO A LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETO MUNICIPAL No 048 de 2026 Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETO MUNICIPAL No 049 DE 2026, CON OCASION DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, PARA EJECUTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO"**, por lo tanto, el procedimiento de contratación se adelantará a través de la modalidad de contratación directa, ya que, al tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, es pertinente darle aplicación a lo señalado en el literal h, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

Finalmente es preciso indicar que la necesidad aquí planteada se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones de la vigencia 2026, por lo que es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación respectivo.

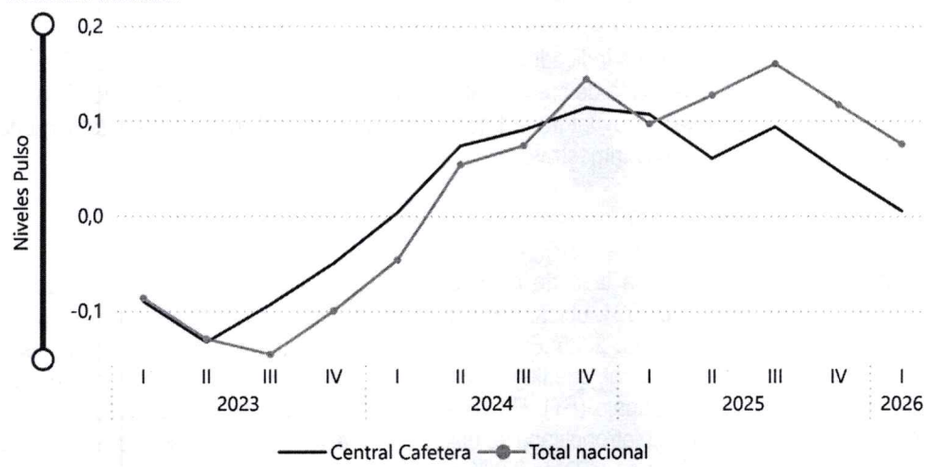
1.9.- ASPECTOS ECONÓMICOS.

Panorama Económico Eje Cafetero.

La economía de la región Central Cafetera creció durante el primer trimestre de 2026, de acuerdo con el más reciente Boletín Económico Regional (BER) del Banco de la República, impulsada principalmente por un mayor gasto de los hogares, aunque a un ritmo menor al observado a finales de 2025. Lo anterior se dio en un contexto de menores ingresos cafeteros, desaceleración del empleo regional y mayor cautela en las decisiones de compra de hogares y empresas.

Central Cafetera. Pulso Económico Regional

Promedio trimestral



Fuente: Banco de la República.

La producción industrial, las exportaciones no cafeteras y las importaciones de la región se expandieron durante el primer trimestre de 2026, lo cual se reflejó en una mayor movilización de carga terrestre. Con todo, el menor dinamismo del ingreso cafetero y la desaceleración en la generación de empleo llevaron a que los hogares y las empresas mantuvieran una postura más cautelosa frente a sus decisiones de compra e inversión.

Por su parte, la inflación de la región aumentó frente a los registros de finales de 2025, presionada al alza por los precios de los alimentos y de los servicios. En este contexto, la Junta Directiva del Banco de la República ha mantenido la tasa de interés de intervención en 11,25 % desde el 1 de abril de 2026, nivel que continúa siendo relevante para las decisiones de financiación de los hogares y las empresas de la región.

Exportaciones de café verde

510,3 mill. Dólares FOB	**-21,5 %** Variación anual

Ingreso de remesas

438,7 mill. Dólares	**11,4 %** Variación anual

Matrículas de automotores

5,7 mil Vehículos	**29,4 %** Variación anual de vehículos
38,6 mil Motocicletas	**34,9 %** Variación anual de motocicletas

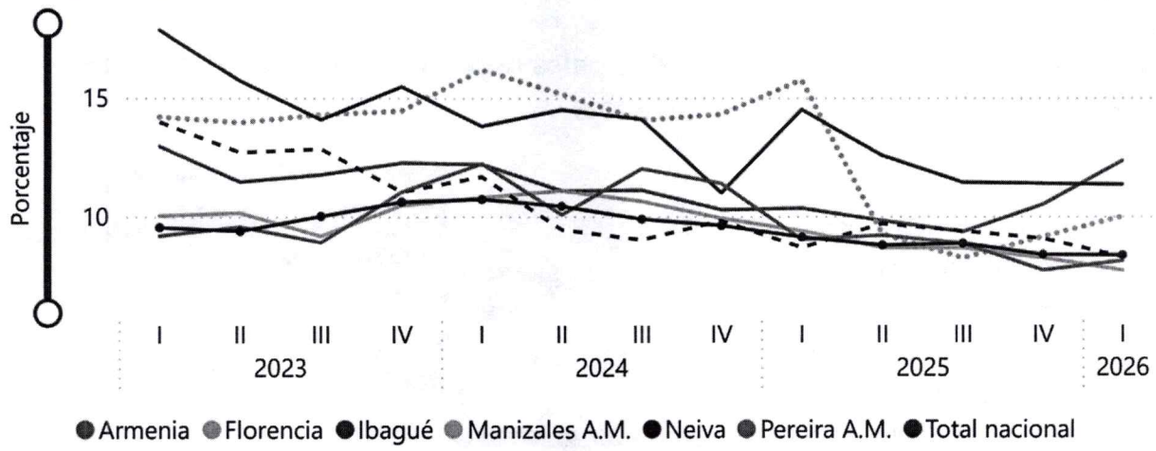
En este entorno, el comportamiento de los principales indicadores de la región para el primer trimestre de 2026 es consistente con una economía que mantiene una senda de crecimiento moderado, en la que el gasto de los hogares continúa siendo el principal motor, mientras que la coyuntura cafetera y la dinámica del mercado laboral regional condicionan el ritmo de expansión hacia los próximos trimestres.

Mercado laboral

En el trimestre móvil de marzo a mayo de 2026, la tasa de desocupación (TD) nacional continuó la tendencia descendente que se ha registrado desde finales de 2024, ubicándose en mayo de 2026 en 8,0 %, es decir, 1,0 punto porcentual por debajo del 9,0 % registrado en mayo de 2025. Este comportamiento estuvo explicado principalmente por el aumento del número de ocupados a nivel nacional, que llegó a 24.583.000 personas (956.000 más que un año atrás), superando el crecimiento de la fuerza de trabajo (FT). En las ciudades capitales de la Central Cafetera el comportamiento fue heterogéneo: Pereira y su Área Metropolitana se ubicaron entre las de menor desempleo del país, con una TD de 7,8 %, mientras que Armenia registró una TD de 9,9 % en el trimestre móvil marzo-mayo de 2026.

Central Cafetera. Tasa de desocupación (TD)

Trimestre móvil

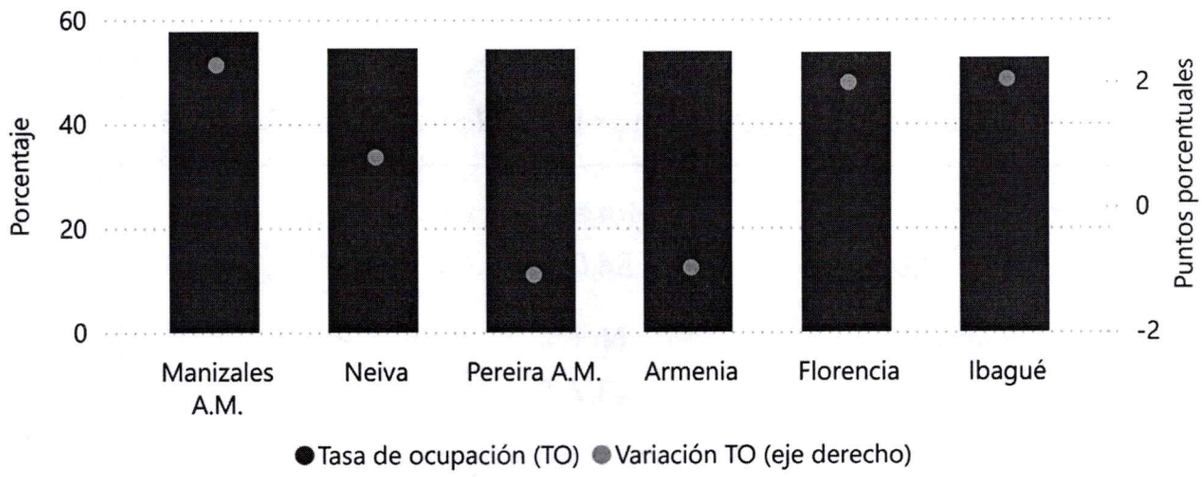


Fuente: DANE. Cálculos Banco de la República.

A nivel nacional, la tasa de ocupación se ubicó en 59,7 % en mayo de 2026, con un incremento de 1,5 puntos porcentuales frente al mismo mes de 2025, mientras que la tasa global de participación llegó a 64,9 % (1,0 punto porcentual más que un año atrás). La brecha de género en la tasa de desocupación se mantuvo, con una TD femenina de 9,9 % frente a una TD masculina de 6,6 % a nivel nacional; en el caso del departamento del Quindío, el DANE ha destacado esta entidad territorial como una de las de menor brecha de género en desempleo del país (1,5 puntos porcentuales) durante 2025.

Central Cafetera. Tasa de ocupación (TO)

Tasa y variación anual - I trimestre de 2026



Seleccione: Tasa de ocupación | Tasa global de participación

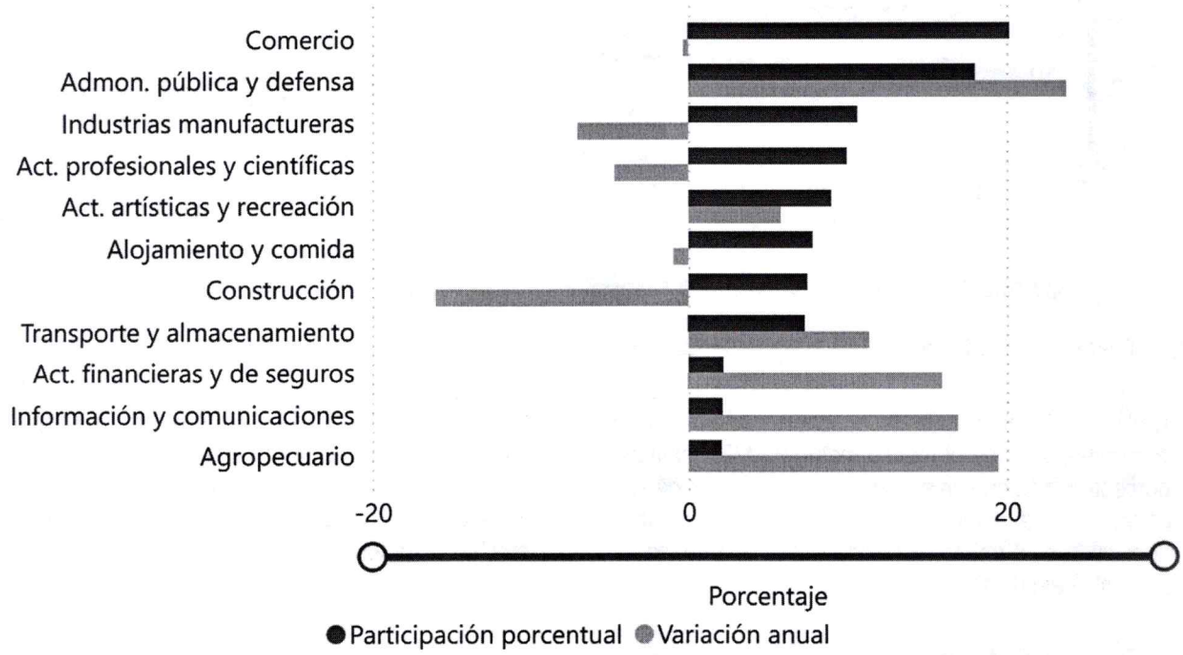
Fuente: DANE. Cálculos Banco de la República.

Por su parte, la ciudad de Quibdó registró la mayor tasa de desempleo del país en el trimestre móvil marzo-mayo de 2026, con 23,9 %, mientras que Villavicencio (7,5 %), Pereira y su Área Metropolitana (7,8 %) y Neiva (8,2 %) se

ubicaron entre las de menor desempleo, lo que evidencia la heterogeneidad regional que también se observa al interior de la Central Cafetera.

Central Cafetera. Ocupados por principales ramas de actividad económica

Participación y variación anual - I trimestre de 2026



Fuente: DANE. Cálculos Banco de la República.

Tasa de informalidad por ciudades a marzo de 2026

Armenia	Florencia	Ibagué
42,6 %	54,0 %	46,3 %
Manizales A.M.	Neiva	Pereira A.M.
35,1 %	43,7 %	38,9 %

SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE 2026

El Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) para el año 2026 en Colombia fue fijado mediante los Decretos 1469 y 1470 del 29 de diciembre de 2025, expedidos por el Ministerio del Trabajo, con un incremento del 23,7 % frente al año anterior, el más alto desde la expedición de la Constitución Política de 1991. A partir del 1 de enero de 2026, el salario mínimo quedó establecido en $1.750.905 pesos. A este monto se suma el auxilio de transporte, fijado en $249.095 pesos, alcanzando un ingreso total mensual de $2.000.000 pesos para los trabajadores que perciben el

salario mínimo más auxilio de transporte. Este ajuste impacta de forma directa a cerca de 2,4 millones de empleados en todo el país.

Este ajuste es uno de los más significativos en las últimas décadas, planteado como parte de una política de ingreso mínimo vital que busca mejorar las condiciones de vida de los hogares y fortalecer el poder adquisitivo de los trabajadores.

CONTEXTO ECONÓMICO Y EMPLEO EN LA REGIÓN

A nivel nacional, el desempleo ha mantenido la tendencia a la baja iniciada desde finales de 2024, con datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) que ubican la tasa de desempleo nacional en 8,0 % para mayo de 2026, frente al 9,0 % registrado en el mismo mes de 2025, el nivel más bajo para un mes de mayo desde 2001, aunque con retos persistentes como la informalidad laboral.
En el Departamento del Quindío, la situación del mercado laboral, si bien continúa siendo más desafiante que el promedio nacional, ha venido mejorando. Según informes del Observatorio del Departamento, la tasa de desempleo pasó de aproximadamente 12,4 % en 2024 a niveles de un dígito en 2026, aunque persisten dificultades estructurales en la absorción laboral frente a economías vecinas como Caldas o Risaralda.
La ciudad de Armenia, cabecera del departamento, registró una tasa de desempleo de 9,9 % en el trimestre móvil marzo-mayo de 2026, ubicándose entre las diez ciudades con menor desempleo del país de las 23 ciudades y áreas metropolitanas medidas por el DANE, lo que confirma la tendencia de mejora, aunque los valores se mantienen algo más sensibles que la media nacional (8,0 % en mayo de 2026).
Estos indicadores muestran que las dinámicas de empleo y desempleo en el Quindío requieren estrategias sostenidas que promuevan la formalización, el emprendimiento y la diversificación productiva, dado que la generación de empleo formal aún enfrenta barreras estructurales frente a la alta participación de sectores vulnerables y de trabajo informal.

IMPACTO EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN LA ENTIDAD

El incremento considerable del salario mínimo, junto con las obligaciones, funciones y competencias asignadas a los Departamentos, Distritos y Municipios por parte del ejecutivo nacional, el legislativo y las entidades de control, ha repercutido directamente en la necesidad de contar con personal calificado para cumplir con el mandato institucional bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía. Esto implica la contratación de profesionales, técnicos, tecnólogos y personal de apoyo mediante contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, dado que la planta de personal existente resulta insuficiente para atender la amplia gama de actividades que la Entidad debe desarrollar en cumplimiento de sus funciones. Asimismo, la presión ejercida por indicadores como el desempleo regional refuerza la necesidad de que la Administración Municipal implemente políticas activas de generación de empleo e ingresos para la población residente en el Quindío.

1.9 ASPECTOS REGULATORIOS.

Artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Articulo 2 Numeral 4 Literal H y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

DECRETO 1082 DE ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1

"Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso"

1.10. ESTUDIO DE LA OFERTA

De acuerdo con el servicio a prestarse, y tal como se enunció inicialmente, los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, pueden celebrarse tanto con una persona natural como una persona jurídica.

Ahora bien, en relación con el objeto y las obligaciones de carácter contractual, establecidas en el estudio previo, pueden ofertar al MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO, los servicios requeridos, todas aquellas personas que cumplan con los requisitos de IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA ya referidos.

ESPECIFICACIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

1.11.- Definición del Tipo de Contratista: Para el Municipio de Montenegro, resulta de mayor beneficio la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales con una persona natural o jurídica, en virtud a los principios de economía, eficiencia y eficacia, teniendo en cuenta que el contrato de prestación de servicios presenta las siguientes características que se acomodan a las necesidades de la Administración Municipal:

1. Se celebra cuando se requiere un profesional con conocimientos en un área determinada.

2. La prestación de servicios se refiere a la ejecución de actividades basadas en la experiencia, capacitación y formación profesional en determinada materia.

3. El contratista tiene autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico, lo que constituye el elemento esencial de este tipo de contrato.

4. La vigencia del contrato es por el tiempo justo para ejecutar un objeto específico.

Así las cosas, esta modalidad de contratación es la más acertada para la Administración, teniendo en cuenta que la obligación es de hacer, mas no de cumplir un horario, ni de tener una subordinación permanente, es decir no genera relación laboral, por consiguiente, no está obligado el contratante a cancelar prestaciones sociales. Estándar

1.12.-ANÁLISIS DE LA DEMANDA.

El análisis de la demanda se hizo de conformidad con las búsquedas realizadas en las bases de datos de la plataforma SIA OBSERVA o en el SECOP de otras Entidades Territoriales del Departamento, así como consulta a las contrataciones anteriores realizadas por el Municipio de Montenegro.

Del análisis comparativo de la información recolectada se evidencia que existe una demanda recurrente y permanente por parte de las entidades territoriales en la contratación de personas naturales para el desarrollo de actividades misionales administrativas y de apoyo transversal, las cuales no pueden ser atendidas con el personal de planta, en atención a los principios de eficiencia, economía y especialización del gasto público.

En este contexto, la Administración Municipal ha establecido valores de referencia para la vigencia 2026, de acuerdo con el nivel de formación académica y el perfil requerido, los cuales se relacionan a continuación y sirven como parámetro para la estructuración del presupuesto oficial y el análisis de razonabilidad económica de los contratos:

NIVEL	VALOR 2026
BACHILLER	$ 2.300.000,00
TECNICO	$ 2.500.000,00
TECNOLOGO	$2.700.000,00
PROFESIONAL	$ 3.000.000,00
ESPECIALSTA	$ 3.500.000,00

Los valores anteriormente señalados se consideran acordes con las condiciones del mercado local y regional, así como con los honorarios observados en procesos contractuales similares adelantados por otras entidades públicas,

garantizando la adecuada relación costo–beneficio y la atracción de talento humano idóneo para el cumplimiento del objeto contractual.

Adicionalmente, se hace referencia al DECRETO No. 323 de 25 de marzo de 2026, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional". Dicho decreto constituye la norma vigente para la presente vigencia fiscal, toda vez que mediante él el Gobierno Nacional fijó de manera definitiva los límites máximos salariales aplicables a las entidades territoriales para el año 2026, con un incremento del siete por ciento (7%) y efectos fiscales retroactivos al 1° de enero de 2026.

"Artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2026 queda determinado así

NIVEL	LIMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	$ 23.137.521
ASESOR	$ 18.494.549
PROFESIONAL	$ 12.919.932
TÉCNICO	$ 4.789.503
ASISTENCIAL	$ 4.741.982

Artículo 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7 del presente Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo"

Para realizar un análisis de la demanda, se tiene que, de conformidad con las búsquedas realizadas en las bases de datos de la entidad, así como a contrataciones anteriores realizadas, **LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, OSCILA ENTRE LA SUMA DE UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000). MCTE. ESTO CORRESPONDE A VALORES QUE SE PAGAN O CANCELAN A DIFERENTES PROFESIONALES Y QUE REALIZAN DIVERSAS ACTIVIDADES, ES UN RANGO INFORMATIVO QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE EL VALOR PAGADO POR EL PERFIL QUE SE PRETENDE CONTRATAR ESTÁ CONTEMPLADO DENTRO DE ESTOS VALORES Y POR ENDE ES ADECUADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS MENSUALES A CANCELAR. EN EL CUADRO DE CONTRATACIONES HISTÓRICAS SE DEJARÁ EVIDENCIA DE ESTO.**

En este estado del análisis es importante resaltar los mandatos del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011, compilado a través del Decreto 1068 de 2015, respecto a la prohibición de remunerar el personal que se contrata para la prestación de servicios, por encima de la remuneración del jefe de la entidad estatal, así:

*"**Articulo 2.8.4.4.6 Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua**. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad."*

Una vez realizado este análisis, es válido concluir que, de acuerdo con la IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA de la persona natural a contratar, el costo promedio mensual de la contratación puede ser de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3,000,000),** estando acorde a los parámetros de contratación establecidos y al tiempo de ejecución estimado.

El Municipio de Montenegro Quindío y otras entidades del Departamento han contratado en vigencias anteriores, prestación de servicios profesionales de esta naturaleza que se pretende ahora satisfacer, bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, acorde con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Es necesario indicar, que los cuadros de contrataciones históricos son una referencia para poder comprobar que el valor presupuestado para pagar en forma mensual por los servicios que se contraten son adecuados, pero no significa que sean un promedio de los valores que parecen en los cuadros, ya que las actividades que se desarrollan en cada contrato son diferentes, al igual que la situación presupuestal de determinado momento.

CONTRATACIONES HISTORICAS DE OTRAS ENTIDADES ESTATALES.

OBJETO	ENTIDAD	VIGENCIA	CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO	MODALIDAD	FORMA DE PAGO
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES TECNICAS RELACIONADAS CON LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, CONTRIBUYENDO A LA IDENTIFICACION, ANALISIS Y SEGUIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE RIESGO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO EN TORNO A LA EMERGENCIA OCURRIDA EL DIEZ 10 DE AGOSTO DE 2026	Municipio de Montenegro	2026, Sesenta (60) días a partir de la suscripción del acta de inicio (Contrato CD-PS-468-2026).	LUIS FELIPE ZULUAGA PUERTA	$ 6.000.000	Contratación Directa	Pagos mensuales vencidos, equivalentes en promedio a $3.000.000 cada uno, previa presentación de informe de actividades y certificación de cumplimiento del supervisor.
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SUBSECRETARIA DE SALUD, REALIZANDO ACTIVIDADES QUE CONLLEVEN AL FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD MENTAL, EL DESARROLLO DE ACCIONES DE GESTION DEL RIESGO EN TEMAS DE	Municipio de Montenegro	2026, ciento cinco (105) días a partir de la suscripción del acta de inicio (Contrato CD-PS-451-2026).	KAREN YINNETH FRANCO ACEVEDO	$ 10.500.000	Contratación Directa	Pagos mensuales vencidos, equivalentes en promedio a $3.000.000 cada uno, y un ultimo pago a la finalizacion del contrato por $1.500.000

EN TEMAS DE TRASTORNOS MENTALES Y LA PROMOCION DE LA SALUD CENTRADA EN EL CUIDADO DE LA VIDA EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO						, previa presentación de informe de actividades y certificación de cumplimiento del supervisor.

Nota: Es indispensable indicar que cada proceso de contratación es diferente y único, ya que su alcance, características, obligaciones, etc., no son necesariamente comparables y lo que indica el Estatuto de Contratación y Colombia Compra Eficiente, sugieren identificar y analizar los procesos de contratación de entidades estatales que han adquirido en el pasado el bien, obra o servicio para extraer las mejores prácticas e información pertinente para el proceso de contratación, pero no necesariamente señalan que el valor de un contrato debe considerarse únicamente por el promedio de otras contrataciones, esto, porque como lo es en este caso, el objeto de este contrato, su duración, obligaciones etc. son diferentes a los mencionados en el anterior cuadro.

1. Decreto 1860 del 2021. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional

Se analizará que para este proceso NO procede la aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 del 2021, esta norma señala:

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.** En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.*

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.
Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.
Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.
El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

***PARÁGRAFO 1.** Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.*

Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que dispongan la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.

***PARÁGRAFO 2.** Para efectos de los Procesos de Contratación regidos por documentos tipo, con sujeción a la potestad prevista en este artículo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente regulará el porcentaje de sujetos de especial protección constitucional que el contratista destinará al cumplimiento de las obligaciones, las condiciones para*

incorporarlos a la ejecución del contrato y las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación." Subraya fuera de texto.

Para realizar este análisis se tiene que el objeto del contrato será **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO APOYANDO EN TORNO A LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETO MUNICIPAL No 048 de 2026 Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETO MUNICIPAL No 049 DE 2026, CON OCASION DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, PARA EJECUTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO"** por tanto se considera que en atención a que el objeto del contrato no se compromete la prestación de un servicio de carácter permanente o material, o la entrega de bienes, o la prestación de servicios que incluya personal o equipo de trabajo, la entidad considera que no es necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional del Decreto 1860 de 2021, "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones*". Además implica la prestación de un servicio profesional y directo por parte del contratista que no requiere que el contratista destine al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional

Suscribe,

ANDRES MAURICIO CARDENAS CADAVID
Secretario de Gobierno
Montenegro Quindío

PROYECTÓ Y ELABORÓ ASPECTOS JURIDICOS:	**ANDREA DEL PILAR CORREA –** Abogada Contratista
REVISÓ:	**ANDRES MAURICIO CARDENAS CADAVID**-Secretario de Gobierno
CONTROL DE CAMBIOS:	**Se anexa cuadro de control de cambios y número de acta de aprobación, en Comité Institucional de Gestión y Desempeño (IGD). Este formato debe archivarse en medio físico o digital en la carpeta de evidencias del SG-GD y estar disponible para revisión por auditorías internas o externas.**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.	